



Comentarios de FIAP al Documento “Revisión de los Principios de Supervisión de Pensiones Privadas de la IOPS”¹

Introducción

Punto 1

La protección de los intereses del Estado también debiera ser incluido en los propósitos de la supervisión, debido a que existen garantías estatales implícitas o explícitas que protegen a los afiliados y beneficiarios en muchos sistemas previsionales.

Punto 2

No compartimos la aseveración de que la competencia y las opciones limitadas son una característica exclusiva de los productos y servicios ofrecidos por los sistemas de pensiones privados. Además, es evidente que en muchos programas de pensiones privados las decisiones las toman los trabajadores individualmente, ya que tienen un número bastante grande de opciones entre cuales elegir, como la institución que gestionará sus fondos y la estructura de inversión.

Principio N° 1: Objetivos

Las Autoridades Supervisoras de Costa Rica cumplen con este aspecto específico según los términos del marco legal y normativo actualmente vigentes.

Principio No. 2: Independencia

De hecho, la Superintendencia de Pensiones de Costa Rica es un órgano del Banco Central, con descentralización máxima. Sí depende de la anterior, no obstante, desde el punto de vista de su presupuesto.

Principio N° 3: Recursos Adecuados

Comentario 1:

En el punto 3.3, el documento plantea, al final del párrafo, la posibilidad de que las personas que tienen intereses en las instituciones reguladas podrían trabajar en las entidades

¹ Comentarios de FIAP al documento de la IOPS “Revised IOPS Principles of Private Pension Supervision”, y remitido por FIAP a dicho organismo el 16 de septiembre del 2010. Este documento incluye comentarios de algunas entidades socias de la FIAP. Aun cuando FIAP puede estar de acuerdo con estos comentarios, éstos no representan necesariamente la posición oficial de la organización.

supervisoras, siempre que esto sea informado abiertamente. Esta posibilidad no debe autorizarse, debido a la influencia negativa que tales intereses podrían ejercer sobre las decisiones adoptadas por la autoridad supervisora.

Comentario 2:

Sugerimos revisar lo propuesto en el punto 3.5, de limitar la tercerización a actividades de apoyo y tareas que permitan que las responsabilidades de las autoridades supervisoras se cumplan, pero eso no debe aplicarse a los objetivos y funciones de la supervisión misma, las cuales deben ser ejercidas directamente por las autoridades supervisoras.

Comentario 3:

La Superintendencia de Pensiones de Costa Rica tiene un grupo de profesionales que siguen un programa de capacitación todos los años. Esto significa que sus recursos humanos están teóricamente al día para desarrollar las tareas involucradas en la supervisión. Además, un porcentaje del presupuesto depende del Banco Central y la diferencia proviene del ingreso bruto de las instituciones supervisadas, las que financian la operación y las posibles mejoras al sistema de supervisión.

Principio N° 4: Poderes Adecuados

Comentario 1:

Sería deseable definir lo que constituye exceder las facultades de las autoridades supervisoras y proponer un mecanismo de reconciliación sin tener que apelar a las autoridades jurídicas.

Comentario 2:

Sugerimos que en el punto 4.4 se clarifique lo que significa “the scope of the powers may extend to the power...to direct management...” (El alcance de los poderes podría extenderse al poder...de dirigir la gestión). Esto podría generar una confusión entre los roles de supervisión y de gestión.

Comentario 3:

Este punto se cumple en Costa Rica, dado las facultades de supervisión otorgadas a la superintendencia por el sistema legal.

Principio N° 5: La Supervisión en Base a Riesgo

Comentario 1:

Aparentemente hay un error en la frase final del punto 5.3 que dice “Rules-based supervision does not mean having no rules or compliance procedures” (La supervisión en

bases a reglas no significa que no haya reglas ni procedimientos de cumplimiento). Suponemos que esto debiera decir “La supervisión en base a riesgos no significa que no haya reglas ni procedimientos de cumplimiento”.

Comentario 2:

En el punto 5.3 (que debería ser el 5.4) sugerimos que se clarifique la frase “Se requiere de un marco legal que permita discreción adecuada en términos de interpretación y medidas de imposición...”. ¿Interpretación e imposición de que? En general, se debe limitar en lo posible la posibilidad del accionar discrecional de las autoridades.

Comentario 3:

La Superintendencia de Pensiones de Costa Rica tiene un mecanismo de revisión semestral en la que utiliza criterios de riesgo operacional en su evaluación. La medición del “Ajuste de Capital” también está establecido en las normas, de acuerdo a las mejores prácticas locales e internacionales.

Principio N° 6: Proporcionalidad y Consistencia

La Superintendencia de Pensiones de Costa Rica utiliza el mecanismo de revisión semestral mencionado anteriormente para establecer los parámetros de clasificación cualitativa que permitan que las instituciones sean evaluadas en base a su capacidad operacional en gestión en base a riesgos y sus sistemas de control interno como alternativas para la mitigación. Esa evaluación hace posible establecer cuáles son las instituciones con más oportunidades para el mejoramiento.

Principio N° 7; Consulta y Cooperación

Comentario 1:

Es positivo que se prevea los beneficios de la cooperación entre la autoridad supervisora de pensiones y otras instituciones o mercados financieros relevantes y relacionados, estableciendo, no obstante, los foros donde los fondos de pensiones pueden discutir con las autoridades que no los supervisan, pero que sí supervisan temas relevantes de otras instituciones financieras que podrían influenciar su negocio. Algunos ejemplos podrían ser la manipulación de precios de valores, estableciendo controles sobre terceristas regulados por una autoridad financiera distinta o promoviendo cambios/mejoras en las regulaciones que beneficiarán a varias instituciones financieras supervisadas por diferentes autoridades de supervisión financiera.

Comentario 2:

En Costa Rica existe el Consejo Nacional para la Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF). Esta entidad está a cargo, a nivel nacional, de coordinar todo el tema de la supervisión entre las cuatro superintendencias existentes. Este organismo consulta a las partes interesadas antes de hacer cualquier modificación a sus normas, con el propósito de recibir retroalimentación a través de sus pronunciamientos.

Principio N° 8: Confidencialidad

Existe un cuerpo de leyes en Costa Rica que regula la confidencialidad de la información.

Principio N° 9: Transparencia

Todas las acciones por parte de la Superintendencia de Costa Rica deben atenerse a las normas legales, lo que garantiza un alto grado de transparencia en sus relaciones.

Principio N° 10: Gobernabilidad

Comentario 1:

El punto 10.4 dice: “...Una auditoría interna que revisa la consistencia y la transparencia del proceso de toma de decisiones, la eficacia de las prácticas de gestión de riesgo, y la eficiencia y propiedad en el uso de los recursos, debiera ser considerado una buena práctica para las autoridades supervisoras de pensiones. Estas auditorías internas debieran hacerse como parte de la supervisión legal y funcional de las autoridades supervisoras y sus resultados debieran presentarse al ministerio encargado de la supervisión u otra autoridad de derecho público...”. Los resultados de esta auditoría debieran ser compartidos con los fondos de pensiones, por lo menos de manera resumida, sin cuestionar la confiabilidad de la autoridad. Además, sugerimos incluir en el alcance de la auditoría el grado de cumplimiento de estos principios y por lo menos publicar el informe de la auditoría para poder medir el nivel de la autoridad supervisora de pensiones en comparación con las mejores prácticas globales.

Comentario 2:

Se sugiere que la última frase, que hace mención de la idea de que el personal de la institución supervisora debiera ser inmune a las demandas civiles, sea más precisa. ¿Deberían tener esta inmunidad en todos los casos: si no cumplen con las normas de confidencialidad que se les exige, por ejemplo?

Comentario 3:

La ley faculta a la Superintendencia de Costa Rica a desarrollar sus propias prácticas en relación a estos temas. De hecho, las normas redactadas tanto por CONASSIF como las mismas superintendencias están basadas en criterios de riesgo y buena gobernabilidad y se aplican según los mismos.

Cada una de las superintendencias tiene su propia página Web donde publica información relevante para clientes de negocios financieros, utilizando criterios de confidencialidad de la información. Cabe señalar también que estas entidades supervisoras están sujetas a auditorías por el Controlador General de la República, la entidad externa que las controla.